



## INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA DE REDUCCIÓN DE LA DEDICACIÓN DOCENTE POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

### UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Comisión de Planificación Académica y Profesorado [sesión de 23 de mayo de 2013]

Teniendo en cuenta que el *Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo*, modifica la redacción del artículo 68 de la *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, articulando un sistema de reducción o incremento de la actividad docente del profesorado en función del número de periodos de investigación evaluados positivamente (*sexenios*), su continuidad y el tiempo transcurrido en el caso del último periodo solicitado, así como los resultados de su evaluación, se han planteado numerosas consultas con respecto a la consideración que debe darse a la continuidad de los mismos y al tiempo transcurrido desde el último periodo evaluado favorablemente, dada la evidente desincronización entre este Real Decreto-Ley y la normativa de evaluación de los sexenios.

Por lo tanto y en lo referente a sexenios, se interpreta que:

- Al profesor que acredite haber solicitado un sexenio el año anterior se le mantendrá provisionalmente en la situación que le correspondería a 31 de diciembre pasado. Una vez se conozca el resultado de la evaluación, y si ello fuera posible, se podrá modificar dicha situación a lo largo del curso académico o, en su defecto, del siguiente.
- La fecha de referencia para computar la continuidad de los sexenios será la de la fecha final del periodo evaluado por la CNEAI, y que es comunicada por ésta a la UAH.
- En ningún caso se podrá considerar consecutivos los sexenios reconocidos a un profesor en aquellos casos en los que alguno de ellos comprenda un periodo evaluado superior a seis años.

Adicionalmente, también se deja constancia de las siguientes interpretaciones:

- En todas las referencias a “año” debe entenderse como tal el “año académico”.
- De lo dispuesto en el Apartado 17 pueden beneficiarse los profesores que hayan dirigido en los últimos tres años un número de Tesis Doctorales, que hayan sido leídas, inferior a tres, mientras que del Apartado 18 se beneficiarán aquellos que hayan dirigido y leído en los últimos tres años un número de Tesis Doctorales igual o superior a tres, siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres años desde la lectura de la última.
- De lo descrito en el Apartado A de “Aplicación y Desarrollo”, debe interpretarse que tendrán prioridad las reducciones contempladas en el Real Decreto-Ley, es decir, las previstas en el Apartado 5. La reducción que se establece en este Apartado sólo podrá dejar de aplicarse, de forma excepcional, en el caso de que una vez suprimidas el resto de las reducciones previstas por la presente normativa a todos los profesores de un Área de Conocimiento, la dedicación docente de dicha Área fuera superior al 100%.